

INFORME SECRETARIAL. Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre el proveído de fecha 14 de julio de 2021. ORDENE.-


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo (Título Hipotecario)
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00049-00
Demandante: Javier Mauricio Arrieta Romero
Demandado: Alberto Rafael Barrios Vega

Visto el informe secretarial que precede, rememórese, la demanda fue inadmitida en auto de fecha 14 de julio de 2021, notificado el 15 de julio del mismo año, otorgándosele a la parte actora el término de 5 días hábiles siguientes a la comunicación, para que subsanara las falencias anotadas, so pena de ser rechazada.

No obstante, vencido dicho lapso, se observa que la parte accionante no aportó memorial alguno con miras a superar tal situación; por tanto, se dispondrá el rechazo del libelo genitor junto con las demás órdenes consecuenciales, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda ejecutiva promovida por Javier Mauricio Arrieta Romero contra Alberto Rafael Barrios Vega, atendiendo lo expuesto.

Segundo. Hacer entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante, previa anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

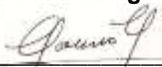

JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 6 de agosto de 2021, a las 8:00 a.m.

Firmado Por:


Secretario

Radicado: 47541-40-89-001-2020-00049-00

Jose Daniel Atencio Olivares

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Magdalena - Pedraza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55ff8f9ce53eb43feb85a7eccd43b8ef21f2dd1d80bb27b90df5c6201963bc15

Documento generado en 05/08/2021 10:11:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>